

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 219

JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de septiembre de 1950

AÑO XV NUM. 247

Num. 3.666

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Relación número 99 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).
- Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
- Aceite de huesos de aceituna (a) (c).
- Aceite de huesos de frutos (a) (c).
- Aceite de oliva (a), (b) y (k).
- Aceite de orujo (a) y (c).
- Aceite de pepita de uva (a) y (c).
- Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).
- Aceitunas.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Aceituna aderezada o aliñada en latas superiores a 45 kilogramos excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las aceitunas rellenas de anchoa).
- Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de aceites de refinarias (c).
- Albardin.—Arenque (h).
- Albardin, en grano a en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cual-

quiera que sea el medio de transporte empleado.

Arroz blanco.—El distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara.—Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena (j).

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Carbón vegetal.—Incluso cisco, picón y herraj.

Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (i).

Centeno.

Cereales panificables (centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.

Chatarra.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.

Escafia.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordeleería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albarcete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro

últimas provincias mencionadas se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de ALMERIA (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gador, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santafé y Viator.

Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (l).

Ganado de lidia (excepto el encajonado) (l).

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trahumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (l).

Garrofa (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

Garrofin.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasa comestible (g).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).

Harina de cereales intervenidos.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común.—De lavar (d).

Jabones industriales (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora de industria consumidora) (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escama) (d) y (f).

Jugo de huesos de animales.—In-

cluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del de tratamientos de los mismos (c).

Leche condensada.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Urquera y ayuntamientos o concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Pallas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares (ll).

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca de cerdo (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

Margarinas de toda clase (g).

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía,

EL CARPIO

Núm. 3731

El Alcalde de El Carpio, (Córdoba).

Hace saber: Que las Cuentas-Liquidación definitiva de los presupuestos ordinarios y refundidos de Ingresos y Gastos de este Juzgado Comarcal, de los años de 1948 y 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a efectos de reclamaciones por las personas o entidades interesadas.

Lo que hago público para general conocimiento.

El Carpio, a 1.º de septiembre de 1950.—Firma ilegible.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 3.710

El Juez de Instrucción de Cabra (Córdoba).

Por el presente, ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de siete gallinas, dos negras, una rubia y tres plumaje oscuro como jabadas, un pollo de la misma pluma y una pava de pluma negra; sustraídas de un corral de la casilla Las Siete, de este término propiedad de Antonio Valenzuela Cardenas en la noche del 4 al 5 del actual, las que de ser habidas así como el autor o autores del hecho serán puestos a disposición de este Juzgado, así está acordado en causa 146 de 1950, sobre robo.

Dado en Cabra, a 7 de septiembre de 1950.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario en funciones, Miguel del Arco.

POSADAS

Núm. 3.718

Cédula de citación

En virtud a lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa en el expediente de juicio de faltas número 72-950, seguido en este Juzgado contra José Monje Fernández y otros, por hurto de habas. Se cita por medio de la presente al encartado en dichas diligencias de ignorado paradero para que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente en que figura publicada esta cédula, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración; apercibiéndole que de no comparecer dentro del indicado plazo será declarado en rebeldía.

Y para que conste y sirva de citación en forma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Posadas, a 4 de septiembre de 1950.—El Secretario, P. H., Firma ilegible.

Núm. 3.719

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa en el

expediente de juicio verbal de faltas número 73-950, seguido en este Juzgado contra Agustín y Antonia Muñoz Valles, por hurto de habas. Se cita por medio de la presente a los encartados en dichas diligencias de ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días a partir del siguiente en que figura publicada esta cédula, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración; apercibiéndoles que de no verificarlos dentro del plazo que se menciona anteriormente se les declarará en rebeldía.

Y para que conste y sirva de citación en forma expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Posadas a 4 de septiembre de 1950.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

Núm. 3.720

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa en el expediente de juicio verbal de faltas número 92-950, seguido en este Juzgado contra Agustín y Antonia Muñoz Valles, por hurto de habas. Se cita por medio de la presente a los insertados en dichas diligencias de ignorado paradero, para que dentro del plazo de 10 días a partir del siguiente en que figure publicada esta cédula, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo que se consigne anteriormente se les declarará en rebeldía.

Y para que conste y sirva de citación en forma expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, en Posadas, a 4 de septiembre de 1950.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.726

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez Comarcal de esta Ciudad, en diligencias de juicio verbal de faltas que en el mismo se siguen con el número 587 de 1950, por lesiones causadas por un perro al vecino de Puente Genil José Sanchez Estrada, el día 14 de julio pasado, en el Cortijo Monte Calcedo, de este término, se cita al guarda de referido Cortijo, quien azuzó a dicho animal, así como al dueño del mencionado perro para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Calvo Sotelo, número 7, dentro de los diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para recibirles declaración y presenten el animal a fin de ser sometido a observación, previniéndoles que de no comparecer ni alegar justa causa para ello les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Aguilar de la Frontera 8 de septiembre de 1950.—El Secretario, Antonio Ramírez Salcedo.

PUENTE GENIL

Núm. 3.741

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por la Casa de Socorro, ha acordado citar a Teresa Palomo Rabaneda, en concepto de perjudicada para que con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas, el día 27 del actual a las 9'44 horas; apercibiéndole que si no concurre ni alega justa causa que le impida hacerlo se le impondrá la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 1.140 de 1949.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Puente-Genil 1.º de septiembre de 1950.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.742

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por la Hermandad de labradores, por hurto de aceitunas ha acordado citar al que se estime perjudicado por el hecho en concepto de perjudicado para que con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas, el día 20 del actual a las 9'38 horas; apercibiéndole que si

no concurre ni alega justa causa que le impida hacerlo se le impondrá la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 126 de 1950.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Puente-Genil, 1.º de septiembre de 1950.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.743

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por hurto de leña y daños, ha acordado citar a Francisco y Manuel Polinario Rodríguez, en concepto de autores, para que con las pruebas que tengan comparezcan ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas, el día 20 de septiembre a las 9'34 horas; apercibiéndoles que si no concurren ni alegan justa causa que les impidan hacerlo se les impondrán la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 1.469 de 1949.

Y en atención a ignorarse sus actuales domicilios y paraderos se les cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puente-Genil, 1.º de septiembre de 1950.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE CORDOBA

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

NUMERO 3.707

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de VILLAFRANCA, aprobado por la Jefatura provincial del Servicio, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego de pie.....	Unica	668	1	00	00
Huerta riego de noria.....	1.ª	1.165	17	15	42
Huerta riego de noria.....	2.ª	701	23	52	43
Cañaveral.....	Unica	500	0	16	01
Cereal.....	1.ª	353	137	14	61
Cereal.....	2.ª	292	249	01	42
Cereal.....	3.ª	190	1.574	48	82
Cereal.....	4.ª	129	721	48	72
Cereal.....	5.ª	88	180	88	67
Cereal en rozas.....	Unica	51	154	59	88
Olivar.....	1.ª	375	20	38	35
Olivar.....	2.ª	255	69	25	32
Olivar.....	3.ª	215	356	07	55
Olivar.....	4.ª	94	197	46	22
Viña.....	Unica	293	0	94	00
Cereal con encinar.....	1.ª	167	50	76	07
Cereal con encinar.....	2.ª	107	66	18	43
Cereal con encinar.....	3.ª	77	156	13	15
Chumberal.....	Unica	100	0	08	55
Arboles de ribera.....	Unica	163	17	33	48
Encinar.....	Unica	51	237	08	43
Dehesa a paslos.....	Unica	92	29	40	04
Pastizal.....	1.ª	28	57	89	00
Pastizal.....	2.ª	23	189	49	07
Monte bajo.....	Unica	19	1.114	19	34
Improductivos, etc.....	-	-	138	59	00
Vías de comunicación, etc...	-	-	196	19	82
TOTAL.....			5.956	91	80

Córdoba, 7 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.